

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE, Y LA DGOP, SOBRE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE REUNIONES EN ECOZONAS, POR EL PROYECTO DE CONCESION "ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE".

SANTIAGO, 19 ABR 2011

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 1588



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°850/1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840/64, Orgánica del MOP; la Ley N°19.886/2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; el DS Hacienda N°250/2004, modificado por DS Hacienda N°1763/2008; la Ley N°20.481, de Presupuestos para el Sector Público año 2011; la Resolución Exenta D.G.O.P N°3451/2008 y sus Resoluciones complementarias N°4339/2008, 339/2009 y 5243/2009; la Resolución Exenta D.G.O.P N°821/2010 y la Resolución N°1600/2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud de Compras y Contrataciones N°017, la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio (S), de la Coordinación de Concesiones, solicitó la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE REUNIONES EN LAS ECOZONAS, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE";

Que, la Universidad Arturo Prat de Iquique, es una Universidad pública, afiliada al Consejo de Rectores, que ha desarrollado diversos proyectos en el Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orage. En la actualidad, ejecuta por acuerdo con la CONADI, un proyecto de apoyo a la gestión y la Organización del ADI (Área de Desarrollo Indígena),

Que, dada su experiencia y conocimiento de la zona y los integrantes de las comunidades indígenas, con las que se requiere desarrollar una consulta, resulta adecuado a los requerimientos del proyecto efectuar un acuerdo con ellos para implementar y gestionar la realización de la consulta;

Que, conforme a lo establecido en la Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, artículo 3, letra b), quedan eximidos de esta Ley: "Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2°, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, esta contratación se encuentra exenta del trámite de Toma de Razón, y

Que, la Dirección General de Obras Públicas, cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del referido servicio.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	

REFRENDACIÓN

REF POR \$5.000.000.-

IMPUTAC. 22.08.999

PROGRAMA 0208

CONTRATO N° 147833

TD 5 N° 7490

Asesoría Jurídica - DGOP

RESUELVO:

1) APRUEBASE, el Convenio Ad-Referéndum de fecha 04 de marzo de 2011, que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución; suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas y la Universidad Arturo Prat de Iquique, sobre **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE REUNIONES EN ECOZONAS EN EL AMRDO DEL PROYECTO "ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE"**.

CONTRATO

SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE REUNIONES "ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE"

ENTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE

En Santiago de Chile, a 04 de marzo de 2011, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, Rol Único Tributario N°61.202.000-0, en adelante e indistintamente el Mandante, la Dirección o el Servicio, debidamente representada por **CRISTIAN BARRA CID**, en su calidad de Jefe del Departamento de Administración de la Dirección General de Obras Públicas, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Morandé N° 59, piso 3, comuna de Santiago, en adelante la DGOP, por una parte, y por la otra, la Universidad Arturo Prat, Rut. 70.777.500-9, del giro educación, representada legalmente por su Rector don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, RUT N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120 de la ciudad de Iquique, en adelante la Universidad, acuerdan suscribir el presente contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

A través del Memorándum N° 297, y Solicitud para Compras y Contrataciones N° 01 la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio (S) de la Coordinación de Concesiones, solicitó la contratación del Servicio de Organización y Ejecución de reuniones en distintas Ecozonas en la Provincia del Tamarugal, Iquique, I región de Tarapacá, con el objeto de realizar consultas indígenas sobre el proyecto de Concesión de Obra Pública "Alternativas de Acceso a Iquique"

A través del DFL N° 1 de 1985, del Ministerio de Educación, se acreditan los estatutos de la Universidad Arturo Prat, la cual es parte del Consejo de Rectores.

El Decreto Supremo N° 67 del 2001, de Mideplán, señala: 1°.- "Declárase Área de Desarrollo Indígena, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.253, el espacio territorial denominado "Jiwasa Oraje", que integra partes del territorio de las comunas de Colchane, Huara, Camiña, Pica y Pozo Almonte, en la Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá, comprendida entre los siguientes límites:

Norte: desde la quebrada de Suca o Nama, en la cota 1.266 msnm, por la Sierra de Uscana, hasta la frontera con Bolivia.

Este: Límite con la frontera Boliviana.

Sur: Carcañol Diablo Marca, por las quebradas de Sotcaya, de Cuevitas y de Noasa.

Oeste: El trazado cruza por la Oficina Mapocho, Cota 1.130 y Río Seco.

2°.- La declaración del Área de Desarrollo Indígena dispuesta por el presente Decreto, tiene por finalidad la focalización de la acción que, de conformidad a la ley, corresponde desarrollar a los organismos de la administración del Estado en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades"

En correo electrónico enviado por don Vicente Atencio, asesor de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones, explica que la mencionada Universidad ha desarrollado diversos proyectos en el Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orage, de acuerdo al Convenio N° 169 de la OIT. Además, señala la vasta experiencia y conocimiento de la zona y de los integrantes de las comunidades indígenas, con las que se requiere desarrollar una Consulta, de acuerdo a lo señalado por el Convenio N° 169, en relación con su art. N° 6 sobre consulta indígena, resulta adecuado a los requerimientos del proyecto efectuar un convenio con esa institución para implementar y gestionar la realización de la consulta.

## SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

Apoyar logísticamente a la Coordinación de Concesiones, en las mencionadas reuniones (11 en total) en las diferentes ecozonas del Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orage (Camiña Bajo, Camiña Alto, Tarapacá Bajo, Tarapacá Alto, Parca, Matilla, Pica, Mamiña, Istuga, Cariquima y Miñi-Miñe), con los siguientes servicios, para alrededor de 20 personas cada una:

- Almuerzos y coffe
- Transporte de los participantes
- Transporte personal Universidad Arturo Prat y del MOP.
- Organización de reuniones de ecozona,

## TERCERO: EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Etapas, Actividades e Informes

Las partes acuerdan expresamente que el Plan de Trabajo y el Cronograma de actividades de este contrato, son aquellas que conteniendo lo solicitado por el Mandante en los documentos adjuntos (emails) cronogramas, etc.), propuso la Universidad, la que no se inserta en esta cláusula, pero integra este contrato y obliga a la Universidad en los términos en que fue efectuada. Se deja establecido que el cronograma de trabajo, deberá ajustarse, tomando como fecha de inicio la total tramitación del presente contrato.

## CUARTO: NORMAS Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Para los efectos de la ejecución del contrato, son parte integrante de éste, la solicitud de Compra y Contrataciones N° 017, el Memorándum N° 297 de la Jefa de la Unidad Medio Ambiente y Territorio de Concesiones (S) y el presupuesto presentado por la Universidad Arturo Prat de Iquique.

A su vez se deja expresamente establecido que este contrato se rige por las normas establecidas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Mandantes y su Reglamento complementario.

## QUINTO: PRECIO

El precio máximo de los servicios objeto del presente Contrato, es la suma única de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos), impuestos incluidos.**

El precio a pagar será la única contraprestación a la que tendrá derecho el Adjudicatario en virtud del Contrato, y se entiende que cubre su utilidad, todos los costos, gastos, responsabilidades y riesgos de cualquier clase involucrados en la ejecución de los servicios, durante todo el tiempo que implica este contrato.

En el precio del Contrato están incluidos todos los trabajos, labores, trámites o gestiones que el Adjudicatario tenga que efectuar para el correcto funcionamiento de los servicios que se solicitaron con estricto apego a los estándares definidos en las especificaciones señaladas en las bases y en la propuesta adjudicada.

Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, gravamen o permiso que afecte al contrato o que se genere con motivo de la prestación de los servicios o en razón de labores relacionadas con éstos, será de exclusivo cargo y costo de la Universidad.

El precio del contrato establecido en la presente cláusula no estará sujeto a reajuste alguno.

## SEXTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO.

### 1. FORMA DE PAGO

El pago a la Universidad por los servicios, se realizará en una sola cuota, conforme al cumplimiento total de los servicios contratados.

Dicho pago se efectuara dentro de 30 días, previa aprobación de la factura por la Contraparte Técnica del MOP.

## 2. CONDICIONES DE PAGO

El pago se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La Universidad presentará a la Contraparte Técnica un informe detallado de los trabajos realizados, el que deberá ser coincidente con la carta Gantt presentada.
2. En caso de que el informe sea observado, la Contraparte Técnica detallará cada una de sus observaciones en un documento anexo al Acta de Evaluación.
3. La Universidad tendrá el plazo de 2 días hábiles como máximo para hacer entrega de un nuevo informe, que incorpore las observaciones formuladas por la Contraparte Técnica.
4. Se deja expresa constancia que, en caso que la Universidad incumpla o cumpla de manera parcial o imperfecta su obligación, la Contraparte Técnica suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto la Universidad, hasta que se cumpla con esta obligación, a entera satisfacción de la Contraparte Técnica.
5. Una vez que la Contraparte Técnica, haya aprobado el informe final, la Universidad deberá presentar a la Dirección General de Obras Públicas, Morandé 71, Piso 1, Depto. de Administración, junto con la factura **acta de aprobación de la Contraparte Técnica y documento que acredite el pago oportuno de sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias y/o de seguridad social. Sin este documento la factura no será cursada.** Además podrá solicitar que su pago sea por medio de transferencia electrónica, para lo cual deberá adjuntar el formulario "Autorización de Pagos".

La Universidad solo podrá emitir la factura, cuando la Contraparte Técnica haya aprobado el informe. Sin esta **aprobación la factura será devuelta.**

La D.G.O.P. efectuará el pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de todos los productos conforme. Si el día en que venza el citado plazo no fuere un día hábil, el pago de la factura podrá aplazarse al día hábil siguiente.

6. La D.G.O.P., además, tendrá derecho a suspender o retener el pago, en los siguientes casos:
  - a) Si se presentaren reclamos en contra del servicio derivados del incumplimiento de parte de la Universidad de sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias y/o de seguridad social.
  - b) Si el Adjudicatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones que le impone el Contrato.

## SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO

### 1.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato, comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración no superior al 30 de junio de 2011.

### 1. 2. MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

- La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- No ajustarse a las instrucciones que la Contraparte Técnica le diere para la prestación de los servicios.
- Si incurriere en un atraso injustificado en los servicios objeto del contrato en los plazos determinados.
- Cambio de los profesionales definidos en su oferta, sin la previa aprobación de la Contraparte Técnica.
- Si fuere declarado en quiebra, fuere solicitada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo o proposiciones para celebrarlo.
- Si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- Todo lo que la Ley de Compras y su Reglamento indique.

Producida la terminación por incumplimiento, la Universidad tendrá derecho a recibir el pago por los servicios correctamente proporcionados. De dicha suma, la D.G.O.P., podrá deducir aquéllas que a esa fecha le adeude la Universidad, por cualquier causa, y los gastos y perjuicios derivados u ocasionados por la terminación del Contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán iniciar los procedimientos judiciales encaminados a exigir el pago de la Universidad responsable del incumplimiento, las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, que excedan el monto de la Garantía.

#### **OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

La Universidad no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato.

#### **NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

Se designará una Contraparte Técnica que será la encargada de relacionarse con la Universidad para los efectos de coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento del contrato, así como de su gestión y recepción conforme de las obligaciones de la Universidad.

Entre sus funciones, se incluyen:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas y de los plazos acordados para la entrega de todos los trabajos.
- b) Autorizar adecuaciones relativas al plan de trabajo, y en general atender y resolver situaciones no consideradas.
- c) Analizar y aprobar los informes de entrega de trabajos, planteando al adjudicatario las observaciones y/o comentarios que se estimen convenientes.
- d) Informar a quien corresponda sobre los avances y dificultades del programa de trabajo.
- e) Recepcionar las facturas y autorizar su pago, de conformidad al cumplimiento de plazos y de acuerdo a la modalidad de pago indicada en las presentes bases.
- f) Determinar la aplicación de las sanciones que se estipulen en el contrato, según corresponda.
- g) Controlar, periódicamente, cumplimiento de pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales, mediante revisión de liquidaciones de sueldos correspondientes y certificados de cotizaciones previsionales respectivos, del personal que trabaja en la prestación del servicio de la presente licitación.
- h) Solicitar la liquidación del contrato y devolución de boleta de fiel cumplimiento, toda vez que se haya cumplido satisfactoriamente el servicio contratado.

#### **DÉCIMO: GARANTIAS**

Atendida la naturaleza y el monto del presente contrato, no se solicitará boleta de garantía.

#### **2. DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia entre el MOP y la Universidad, durante el desarrollo del contrato, será sometida a la consideración del señor Fiscal de Obras Públicas, quien emitirá un Informe en Derecho, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Sr. Ministro de Obras Públicas, al Sr. Contralor General de la República y a los Tribunales de Justicia.

#### **3. DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO CONVENCIONAL.**

Para los efectos legales que puedan derivarse del Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA Y EJEMPLARES DEL CONTRATO.**

La personería de los representantes para actuar a nombre de sus representados no se insertan por ser conocidas de las partes.

El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Mandante y uno en poder de la Universidad.

- 2) **IMPÚTESE Y PÁGUESE**, el gasto ascendente hasta la suma de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), impuestos incluidos, al Subtítulo 22; Ítem 08; Asignación 999; del Presupuesto de la Coordinación de Concesiones, Programa 0208, correspondiente al año 2011.
- 3) **DESIGNASE**, como Contraparte Técnica Titular del contrato en comento, a Marlene Pérez Abarca, calidad jurídica Honorarios, Agente Público, Rut N°13.236.574-1, y como Suplente a José Sánchez Moreno, calidad jurídica Honorarios, Agente Público, Rut 8.865.716-0, ambos de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- 4) **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)
- 5) **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la Universidad Arturo Prat de Iquique, con domicilio en Avda. Arturo Prat N° 2120, ciudad de Iquique, Contacto Jorge Araya Castillo, Teléfono 057- 419238, Marlene Pérez Abarca, Contraparte Técnica Titular; José Sánchez Moreno, Contraparte Técnica Suplente; Pablo Ubeda Alarcón, Encargado del Proceso y, Pamela Hormazabal Tenderini, Jefa Unidad de Gestión y Control de Contratos DGOP.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

YGF/NOA

N° Proceso: 4605192

CRISTIAN ANDRÉS BARRA CID  
Cont. Auditor - Ing. Comercial  
Jefe Depto. Administración

**CONTRATO**

**SERVICIO DE ORGANIZACIÓN REUNIONES "ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE"**

**ENTRE**

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Y**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE**

En Santiago, de Chile, a 04 de marzo de 2011, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, Rol Único Tributario N°61.202.000-0, en adelante e indistintamente el Mandante, la Dirección o el Servicio, debidamente representada por **CRISTIAN BARRA CID**, en su calidad de Jefe del Departamento de Administración de la Dirección General de Obras Públicas, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Morandé N° 59, piso 3, comuna de Santiago, en adelante la DGOP, por una parte, y por la otra, la Universidad Arturo Prat, Rut. 70.777.500-9, del giro educación, representada legalmente por su Rector don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, RUT N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120 de la ciudad de Iquique, en adelante la Universidad, acuerdan suscribir el presente contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

A través del Memorándum N° 297, y Solicitud para Compras y Contrataciones N° 01 la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio (S) de la Coordinación de Concesiones, solicitó la contratación del Servicio de Organización y Ejecución de reuniones en distintas Ecozonas en la Provincia del Tamarugal, Iquique, I región de Tarapaca, con el objeto de realizar consultas indígenas sobre el proyecto de Concesión de Obra Pública "Alternativas de Acceso a Iquique"

A través del DFL N° 1 de 1985, del Ministerio de Educación, se acreditan los estatutos de la Universidad Arturo Prat, la cual es parte del Consejo de Rectores.

El Decreto Supremo N° 67 del 2001, de Mideplán, señala: 1°.- "Declárase Area de Desarrollo Indígena, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.253, el espacio territorial denominado "Jiwasa Oraje", que integra partes del territorio de las comunas de Colchane, Huara, Camiña, Pica y Pozo Almonte, en la Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá, comprendida entre los siguientes límites:

Norte: desde la quebrada de Suca o Nama, en la cota 1.266 msnm, por la Sierra de Uscana, hasta la frontera con Bolivia.

Este: Límite con la frontera Boliviana.

Sur: Carcañol Diablo Marca, por las quebradas de Sotcaya, de Cuevitas y de Noasa.



Oeste: El trazado cruza por la Oficina Mapocho, Cota 1.130 y Río Seco.

2º.- La declaración del Área de Desarrollo Indígena dispuesta por el presente Decreto, tiene por finalidad la focalización de la acción que, de conformidad a la ley, corresponde desarrollar a los organismos de la administración del Estado en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades”

En correo electrónico enviado por don Vicente Atencio, asesor de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones, explica que la mencionada Universidad ha desarrollado diversos proyectos en el Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orage, de acuerdo al Convenio N° 169 de la OIT. Además, señala la vasta experiencia y conocimiento de la zona y de los integrantes de las comunidades indígenas, con las que se requiere desarrollar una Consulta, de acuerdo a lo señalado por el Convenio N° 169, en relación con su art. N° 6 sobre consulta indígena, resulta adecuado a los requerimientos del proyecto efectuar un convenio con esa institución para implementar y gestionar la realización de la consulta.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.**

Apoyar logísticamente a la Coordinación de Concesiones, en las mencionadas reuniones (11 en total) en las diferentes ecozonas del Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orage (Camiña Bajo, Camiña Alto, Tarapacá Bajo, Tarapacá Alto, Parca, Matilla, Pica, Mamiña, Isluga, Cariquima y Miñi-Miñe), con los siguientes servicios, para alrededor de 20 personas cada una:

- Almuerzos y coffe
- Transporte de los participantes
- Transporte personal Universidad Arturo Prat y del MOP.
- Organización de reuniones de ecozona,

#### **TERCERO: EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Etapas, Actividades e Informes**

Las partes acuerdan expresamente que el Plan de Trabajo y el Cronograma de actividades de este contrato, son aquellas que conteniendo lo solicitado por el Mandante en los documentos adjuntos (emails) cronogramas, etc.), propuso la Universidad, la que no se inserta en esta cláusula, pero integra este contrato y obliga a la Universidad en los términos en que fue efectuada. Se deja establecido que el cronograma de trabajo, deberá ajustarse, tomando como fecha de inicio la total tramitación del presente contrato.

#### **CUARTO: NORMAS Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Para los efectos de la ejecución del contrato, son parte integrante de éste, la solicitud de Compra y Contrataciones N° 017, el Memorándum N° 297 de la Jefa de la Unidad Medio Ambiente y Territorio de Concesiones (S) y el presupuesto presentado por la Universidad Arturo Prat de Iquique.

A su vez se deja expresamente establecido que este contrato se rige por las normas establecidas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Mandantes y su Reglamento complementario.





## QUINTO: PRECIO

El precio máximo de los servicios objeto del presente Contrato, es la suma única de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), impuestos incluidos.

El precio a pagar será la única contraprestación a la que tendrá derecho el Adjudicatario en virtud del Contrato, y se entiende que cubre su utilidad, todos los costos, gastos, responsabilidades y riesgos de cualquier clase involucrados en la ejecución de los servicios, durante todo el tiempo que implica este contrato.

En el precio del Contrato están incluidos todos los trabajos, labores, trámites o gestiones que el Adjudicatario tenga que efectuar para el correcto funcionamiento de los servicios que se solicitaron con estricto apego a los estándares definidos en las especificaciones señaladas en las bases y en la propuesta adjudicada.

Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, gravamen o permiso que afecte al contrato o que se genere con motivo de la prestación de los servicios o en razón de labores relacionadas con éstos, será de exclusivo cargo y costo de la Universidad.

El precio del contrato establecido en la presente cláusula no estará sujeto a reajuste alguno.

## SEXTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO.

### 1. FORMA DE PAGO

El pago a la Universidad por los servicios, se realizará en una sola cuota, conforme al cumplimiento total de los servicios contratados.

Dicho pago se efectuara dentro de 30 días, previa aprobación de la factura por la Contraparte Técnica del MOP.

### 2. CONDICIONES DE PAGO

El pago se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La Universidad presentará a la Contraparte Técnica un Informe detallado de los trabajos realizados, el que deberá ser coincidente con la carta Gantt presentada.
2. En caso de que el informe sea observado, la Contraparte Técnica detallará cada una de sus observaciones en un documento anexo al Acta de Evaluación.
3. La Universidad tendrá el plazo de 2 días hábiles como máximo para hacer entrega de un nuevo informe, que incorpore las observaciones formuladas por la Contraparte Técnica.



4. Se deja expresa constancia que, en caso que la Universidad incumpla o cumpla de manera parcial o imperfecta su obligación, la Contraparte Técnica suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto la Universidad, hasta que se cumpla con esta obligación, a entera satisfacción de la Contraparte Técnica.
5. Una vez que la Contraparte Técnica, haya aprobado el informe final, la Universidad deberá presentar a la Dirección General de Obras Publicas, Morandé 71, Piso 1, Depto. de Administración, junto con la factura **acta de aprobación de la Contraparte Técnica y documento que acredite el pago oportuno de sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias y/o de seguridad social. Sin este documento la factura no será cursada.** Además podrá solicitar que su pago sea por medio de transferencia electrónica, para lo cual deberá adjuntar el formulario "Autorización de Pagos".

La Universidad solo podrá emitir la factura, cuando la Contraparte Técnica haya aprobado el informe. Sin esta **aprobación la factura será devuelta.**

La D.G.O.P. efectuará el pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de todos los productos conforme. Si el día en que venza el citado plazo no fuere un día hábil, el pago de la factura podrá aplazarse al día hábil siguiente.

6. La D.G.O.P., además, tendrá derecho a suspender o retener el pago, en los siguientes casos:
  - a) Si se presentaren reclamos en contra del servicio derivados del incumplimiento de parte de la Universidad de sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias y/o de seguridad social.
  - b) Si el Adjudicatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones que le impone el Contrato.

## **SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO**

### **1.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato, comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración no superior al 30 de Junio de 2011.

### **2. MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

- La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- No ajustarse a las instrucciones que la Contraparte Técnica le diere para la prestación de los servicios.
- Si incurriere en un atraso injustificado en los servicios objeto del contrato en los plazos



determinados.

- Cambio de los profesionales definidos en su oferta, sin la previa aprobación de la Contraparte Técnica.
- Si fuere declarado en quiebra, fuere solicitada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo o proposiciones para celebrarlo.
- Si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- Todo lo que la Ley de Compras y su Reglamento indique.

Producida la terminación por incumplimiento, la Universidad tendrá derecho a recibir el pago por los servicios correctamente proporcionados. De dicha suma, la D.G.O.P., podrá deducir aquéllas que a esa fecha le adeude la Universidad, por cualquier causa, y los gastos y perjuicios derivados u ocasionados por la terminación del Contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán iniciar los procedimientos judiciales encaminados a exigir el pago de la Universidad responsable del incumplimiento, las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, que excedan el monto de la Garantía.

#### **OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

La Universidad no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato.

#### **NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

Se designará una Contraparte Técnica que será la encargada de relacionarse con la Universidad para los efectos de coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento del contrato, así como de su gestión y recepción conforme de las obligaciones de la Universidad.

Entre sus funciones, se incluyen:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas y de los plazos acordados para la entrega de todos los trabajos.
- b) Autorizar adecuaciones relativas al plan de trabajo, y en general atender y resolver situaciones no consideradas.
- c) Analizar y aprobar los informes de entrega de trabajos, planteando al adjudicatario las observaciones y/o comentarios que se estimen convenientes.
- d) Informar a quien corresponda sobre los avances y dificultades del programa de trabajo.



- e) Recepcionar las facturas y autorizar su pago, de conformidad al cumplimiento de plazos y de acuerdo a la modalidad de pago indicada en las presentes bases.
- f) Determinar la aplicación de las sanciones que se estipulen en el contrato, según corresponda.
- g) Controlar, periódicamente, cumplimiento de pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales, mediante revisión de liquidaciones de sueldos correspondientes y certificados de cotizaciones previsionales respectivos, del personal que trabaja en la prestación del servicio de la presente licitación.
- h) Solicitar la liquidación del contrato y devolución de boleta de fiel cumplimiento, toda vez que se haya cumplido satisfactoriamente el servicio contratado.

**DÉCIMO: GARANTIAS**

Atendida la naturaleza y el monto del presente contrato, no se solicitará boleta de garantía.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia entre el MOP y la Universidad, durante el desarrollo del contrato, será sometida a la consideración del señor Fiscal de Obras Públicas, quien emitirá un Informe en Derecho, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Sr. Ministro de Obras Públicas, al Sr. Contralor General de la República y a los Tribunales de Justicia.

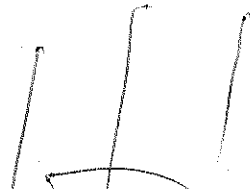
**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO CONVENCIONAL.**

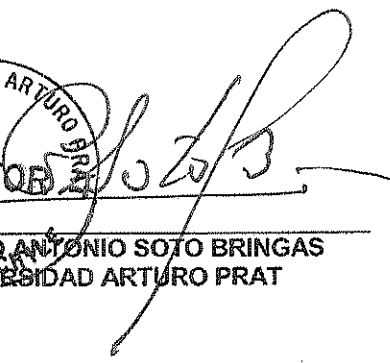

Para los efectos legales que puedan derivarse del Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA Y EJEMPLARES DEL CONTRATO.**

La personería de los representantes para actuar a nombre de sus representados no se insertan por ser conocidas de las partes.

El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Mandante y uno en poder de la Universidad.

  
\_\_\_\_\_  
**CRISTIAN BARRA CID**  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

  
  
\_\_\_\_\_  
**GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

